



Neiva, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00062
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	KELLY YAHANA TORRES PAREDES
DEMANDADO:	YESID GERARDO NUÑEZ LUQUE

La señora KELLY YAHANA TORRES PAREDES, a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra YESID GERARDO NUÑEZ LUQUE, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportar el registro civil de nacimiento del demandado.

2.- Debe aportar la dirección física y teléfono del demandado e indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando las respectivas evidencias, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Aclarar la primera pretensión, en el sentido que el matrimonio según el registro civil respectivo, fue celebrado mediante rito religioso, y en la mencionada pretensión, se solicita la declaración del divorcio.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

subsane el error objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.096 y T.P. 178.652 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

**Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aac849244f866e95eb8ad94cecb64353a2bfeafdd5ebede074d86097c10a5e**

Documento generado en 23/02/2023 12:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**